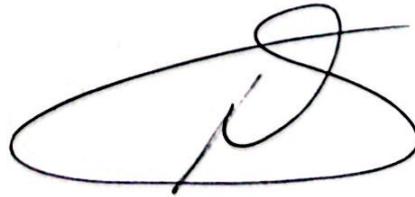
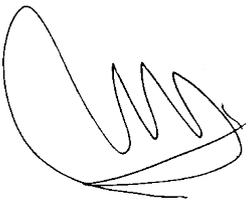


### ACTA DE COMPROMISO

En la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe, a los 05 días del mes de Junio de 2024, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe), el Sr. Roque Javier Ojeda, DNI° 14.831.270 en el carácter de Secretario General, el Sr. Carlos Marcelo Liparelli en el carácter de Secretario de Finanzas, DNI° 20.674.037, y la Sra. Nélda María Itatí Merlo, Secretaria de Turismo, DNI° 22.205.320, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda, abogado de la citada entidad gremial y por otra parte la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona, denominados Miembros Paritarios, quienes luego de una deliberación, manifiestan: a) Que vienen por el presente a prestar formal reconocimiento al Convenio Colectivo de Trabajo 476/2006 en vigencia, el que comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, las sucesivas escalas salariales y modificaciones de las cláusulas normativas y laborales que se vinieron realizando a dicha Convención Colectiva de Trabajo. b) También aprueban la nueva Escala Salarial y el Acuerdo Paritario suscripto en fecha 04 de Junio de 2024, el que regirá desde 01 de Mayo de 2024 y hasta el 31 de Marzo de 2025, todo lo cual se adjunta como parte integrante de la presente Acta. c) Se ratifica en un todo a los Miembros Paritarios, a las facultades oportunamente otorgadas, designándose a los fines de la ratificación de todas las negociaciones colectivas que se realizarán en adelante por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación al Sr. Eduardo Fabián Lorenzo DNI° 18.483.633 y al Sr. Ignacio Daniel Neme DNI° 30.048.3202, y se integra al Sr. Gonzalo Vitali DNI° 21.521.840. A tales fines, quedan facultados como representantes seleccionados precedentemente para que de manera conjunta y/o separadamente inicien, prosigan o intervengan en todas las instancias, y hasta su total culminación, dentro de la Comisión Paritaria a celebrarse con ATSA Rosario y II Circ. de Santa fe, revistiéndolos de las más amplias facultades, y pudiendo llevar a cabo cuantos actos y gestiones que crean conducentes para el cumplimiento de la mejor defensa de los intereses que representan. f) Se curse notificación de la presente Acta de Compromiso, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. No habiendo más asunto que tratar, todos los asistentes al acto, proceden a firmar la presente acta de representación en el lugar y fecha antes indicados en dos ejemplares.



En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 05 días del mes de Junio de 2.024, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, DNI° 14.831.270 en el carácter de Secretario General, el Sr. Carlos Marcelo Liparelli en el carácter de Secretario de Finanzas, DNI° 20.674.037, y la Sra. Nélide María Itatí Merlo, Secretaria de Turismo, DNI° 22.205.320, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda, abogado de la citada entidad gremial y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres. Eduardo Fabián Lorenzo, DNI° 18.483.633; Ignacio Daniel Neme, DNI° 30.048.320; Gonzalo Vitali, DNI° 21.521.840 y proceden a celebrar el Acuerdo Salarial que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. N° 476/06.

**ARTÍCULO 1:**

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

**ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL**

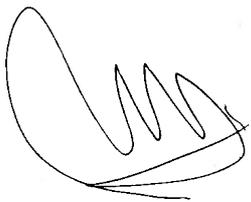
El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 476/06.

**ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

**ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS**

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Mayo, Junio y Julio de 2.024, de conformidad a la siguiente escala que se detalla:



<b>CATEGORIAS CCT. 476/2006</b>	<b>MAYO 2024</b>	<b>JUNIO 2024</b>	<b>JULIO 2024</b>
<b>A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios:</b>			
Prof. Bioquímicos, Nutricionistas y Farmacéuticos	759.805	828.187	890.353
Operadores de Equipo de R.M.I.	926.444	1.009.824	1.085.624
Obstétrica e Instrumentadoras/os	690.982	753.170	809.705
Cabos/as de Cirugía	690.982	753.170	809.705
Cabos/as de Piso o Pabellón	678.869	739.967	795.511
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	660.700	720.162	774.220
Técnico de Rayos X	660.700	720.162	774.220
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	660.700	720.162	774.220
Enfermeros/as de Piso o Consultorios Externos	642.527	700.355	752.925
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	642.527	700.355	752.925
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	642.527	700.355	752.925
Personal técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	614.264	669.548	719.806
Ayudante de RX., Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínicos	614.264	669.548	719.806
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	570.855	622.232	668.938
Asistente de Comedores con atención al público	555.714	605.728	651.196
Camilleros y Fotógrafos	555.714	605.728	651.196
Personal de Lavadero y Ropería	546.628	595.825	640.549
Mucama de piso, Consultorios externos	543.601	592.526	637.002
<b>B) Personal de Mantenimiento:</b>			
Oficiales	624.862	681.099	732.224
Medio Oficiales	588.517	641.484	689.635
Ascensoristas, Porteros y Serenos	564.798	615.630	661.840
Jardineros	543.601	592.526	637.002
Peones en general	555.714	605.728	651.196
<b>C) Personal de Cocina:</b>			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	624.862	681.099	732.224
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	590.539	643.687	692.004
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho	590.539	643.687	692.004
Ayudante de Cocina y Cacerolero	578.426	630.485	677.811
Peones de Cocina en General	543.601	592.526	637.002
<b>D) Personal Administrativo:</b>			
Administrativo de Primera	608.205	662.944	712.706
Administrativo de Segunda	590.539	643.687	692.004
Administrativo de Tercera	572.874	624.433	671.304
Cadetes	510.790	556.761	598.553

**REVISIÓN:** Las partes acuerdan que en el mes de Agosto de 2.024 se reunirán para revisar las escalas salariales.

**ARTÍCULO 5:**

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2.024 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos durante 2.024 conforme la escala precedente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2.024 inclusive, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/05/2.024, como de aquellos aplicables a partir del 01/06/2.024 y aplicables a partir del 01/07/2.024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2.024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, el Sueldo Anual Complementario y las cuotas sindicales a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

**ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD**

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas N° 4 y N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

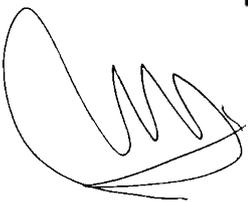
**ARTÍCULO 7:**

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

**ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:**

Establece un aumento por Premio Presentismo y Puntualidad, a partir del 01-05-24 \$ 47.526,00.

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobren, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.



**ARTICULO 9: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:**

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro (\$ 46.464,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 476/2006, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

**ARTÍCULO 10:**

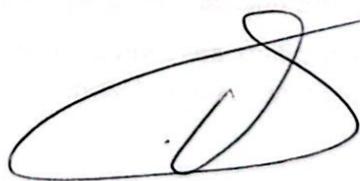
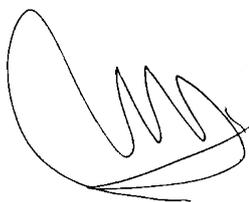
Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en la negociación colectiva que culmina en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:**

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de Cuarenta y cinco mil (\$ 45.000,00) por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo y será abonada en 10 cuotas de \$ 4.500,00 a partir del mes de Mayo de 2.024, con excepción de los meses de Junio 2.024 y Diciembre de 2.024.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

El monto de esta contribución patronal dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para la eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten a futuro. Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/08/2.024, conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.



**ARTÍCULO 12: RATIFICACIONES**

Se ratifican la Contribución Solidaria y el Fondo Solidario Asistencial y Cultural pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 476/2006 en todos sus términos.

**ARTICULO 13: ABSORCIÓN**

Los aumentos salariales otorgados por las empresas hasta durante el año 2.024, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

**ARTICULO 14: PRÓRROGA**

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada se prorroga desde el 30 de Abril de 2.023 hasta el 31 Marzo de 2.024 y desde el 01 de Abril de 2.024 hasta el 31 de Julio de 2.024. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

**ARTÍCULO 15: VIGENCIA**

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/04/2.024 y hasta el 31/03/2.025. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

**ARTÍCULO 16: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

